



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 022-2023/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 21 de Junio del 2023.

VISTO:

Que, visto el caso del Ing. **JUAN CARLOS PEREZ CASTRO**, con Registro CIP. N° 21401, quien ha perdido la visión completa en ambos ojos, producto de un tumor benigno, por lo que le produjo presión de los nervios ópticos con consecuencia de dejarlo invidente, que ha cumplido con adjuntar las documentales sustentatorias como Carné de Discapacitado y Certificado de Discapacidad permanente; documentales que se han analizado por parte del Instituto de Servicios Sociales Departamental, por lo el ISS acordó por unanimidad brindar el apoyo solidario al precitado Ingeniero;

Según acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 06-2023 de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 20 de Junio del año en curso, y;

CONSIDERANDO

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por Ley N° 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú (...) conforme a lo señalado por el Artículo 2.01 de los Estatutos.

Que, el CIP, tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, **se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático** (...) Según el Artículo 2.04 de los Estatutos.

Consecuente con el propósito del Colegio de Ingenieros, éste reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes: **"Autonomía institucional"; "Primacía de la persona humana y sus derechos" y "Responsabilidad Social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la Sociedad"**, entre otros principios. (Artículo 2.11 de los Estatutos).

Que, el Artículo 2.1.4 de los Estatutos, referidos a los Fines del CIP, ítem III. Con relación a los Ingenieros, señala en su literal **h) Propender a la seguridad y previsión social de sus miembros y familiares.**

Que, el Artículo 4.29 de los Estatutos, en concordancia con el Artículo 4.57 del mismo cuerpo normativo, señala que son Funciones y atribuciones del Consejo Nacional (Consejo Departamental del CIP), literal **c) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.**

Que, siendo el Consejo Departamental, el órgano ejecutivo con **autonomía económica, administrativa y registral**, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental (...) Según así lo señala el Artículo 4.52 de los Estatutos.

Que, el Artículo 24 del Reglamento del ISS del CIP, señala que "Las asignaciones otorgadas no son reembolsables". "El monto mínimo de apoyo solidario será de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) y el máximo de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles), previa evaluación social estipulada en el respectivo procedimiento".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de La Libertad, tiene entres sus funciones cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el ejercicio de su profesión y así mismo se establece en el Artículo 4.164 "Los Consejos Departamentales pueden crear o establecer fondos de solidaridad para dar cumplimiento a los incisos d) y h) del Artículo 2.14 del acápite III del Estatuto; y habiéndose creado el FONDO DE SOLIDARIDAD del CIP CDLL, aunado a que;

Estando al acuerdo UNANIME en la Sesión Ordinaria N° 06-2023 de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 20 de Junio del año en curso; a lo dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales; con carácter excepcional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR Y ENTREGAR al Ing. **JUAN CARLOS PEREZCASTRO**, con Registro CIP. N° 21401, el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha suma de Dinero se efectuará en la Cuenta de ahorros del Banco BCP 57090167405040 y CCI N° 00257019016740504004.

ARTICULO TERCERO. Hágase conocer la presente Resolución a las Oficinas Administrativas de la institución, y notifíquese la presente con las formalidades de ley, física o virtualmente y del mismo modo se proceda a publicarla misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. DANIEL A. GAMBOA PRÍNCIPE
Decano Departamental



Ing. FILIBERTO M. AZÁBACHE FERNANDEZ
Director Secretario



Ing. JOAQUÍN J. SÁNCHEZ CHAMOCHUMBI
Director Tesorero